

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 997.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
-DEMANDADA: Lina María Serrate Velasco.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00558-00.

**VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Es allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje "Asopropaz" escrito a través del cual informan el inicio del procedimiento de negociación de deudas de la demandada Lina María Serrate Velasco, siendo así, es propicio señalar que si bien el Despacho omitió pronunciarse en su debido momento sobre la suspensión establecida en el numeral 1 del art. 545 del C. G. del P., no es factible desconocer los efectos dispuestos en dicha normatividad, los cuales se encuentran tendientes a interrumpir los términos que se encontraban en curso, por tanto, dando alcance a dicha finalidad, se tendrá por suspendidos los términos del presente proceso entre la fecha de presentación del mencionado escrito (10 de febrero del 2021) hasta el 19 de abril del 2021, fecha en donde se comunicó la decisión final del antedicho procedimiento.

Ahora bien, se encuentra que el mencionado Centro de Conciliación informa, posteriormente, sobre el fracaso del multicitado procedimiento de negociación de deudas, razón por la cual se aperturó la liquidación patrimonial de la deudora -aquí demandada-, cuyo conocimiento le correspondió al homologo Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, por lo que se procederá, conforme lo dispone el numeral 3 del art. 565 de nuestra codificación procesal, a remitir el presente proceso a dicho Despacho con el fin de que sea incorporada la obligación que aquí se persigue en la liquidación patrimonial que allá se adelanta. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por suspendidos los términos del presente proceso entre el 10 de febrero del 2021 y el 19 de abril del 2021, de acuerdo a lo expuesto en precedencia y conforme lo dispone en el numeral 1 del art. 545 del C. G. del P.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso al Juzgado 30 Civil Municipal con el fin de que sea incorporada la obligación que aquí se persigue en la liquidación patrimonial que allá adelanta la demandada LINA MARÍA SERRATE VELASCO, de acuerdo al numeral 3 del art. 565 de nuestra codificación procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA